Nº 191 - TOMO 350 14 DE JULIO DE 1992



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

24ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR SERGIO ABREU
(Primer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JUAN HARAN URIOSTE Y SEÑOR MARIO FARACHIO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 10 de julio de 1992.

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 14, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1º) Por el que se aprueba el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a Abolir la Pena de Muerte.

(Carp. Nº 814/92 - Rep. Nº 427/92)

2º) Por el que se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Técnica, Económica y Financiera con la República Arabe de Egipto.

(Carp. Nº 839/92 - Rep. Nº 428/92)

3º) Por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de Ecuador, sobre Libre Tránsito de Turistas y sus Equipajes.

(Carp. Nº 845/92 - Rep. Nº 429/92)

LOS SECRETARIOS".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Alonso Tellechea, Amorín Larrañaga, Araújo, Astori, Batalla, Belvisi, Blanco, Bruera, Cadenas Boix, Cassina, Cigliuti, Gargano, González Modernell, Irurtia, Korzeniak, Lenzi, Millor, Pereyra, Pérez, Raffo, Ricaldoni, Rubio, Santoro, Silveira Zavala, Singlet, Urioste y Zumarán.**

FALTAN: con licencia los señores senadores **Arana** y **Librán Bonino**; sin aviso el señor Presidente, doctor **Aguirre Ramírez** y los señores senadores **Bouza y Jude**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 7 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 14 de Julio de 1992.

La Presidencia de la Asamblea General remite varias notas del Tribunal de Cuentas de la República comunicando las resoluciones adoptadas en los siguientes expedientes:

De la Oficina de Planeamiento y Presupuesto: relacionado con el pago de avisos publicados en el Wall Street Journal y Financial Times (en el mes de enero) con motivo de los llamados a asesorías financiera y jurídica para ANTEL y PLUNA.

De la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE): relacionado con el Estado de situación Patrimonial y el Estado de Resultados correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1990.

De la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE): relacionado con el Estado de Ejecución Presupuestal del Presupuesto Operativo y de Operaciones Financieras y Presupuesto de Inversiones del Organismo al 31 de diciembre de 1990.

De Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA): relacionada con el Estado de Ejecución Presupuestal del Presupuesto Operativo y de Operaciones Financieras y Presupuesto de Inversiones al 31 de diciembre de 1990.

Del Instituto Nacional de Carnes (INAC): relacionado con el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Origen y Aplicación de Fondos y Ejecución Presupuestal del Instituto Nacional de Carnes, correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1990.

Del Banco de Seguros del Estado: relacionado con el Estado de Ejecución Presupuestal al 31 de diciembre de 1990.

-Ténganse presente.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita acuerdo para acreditar en calidad de Embajador, Representante Permanente de la República ante la Oficina de las Naciones Unidas y los Organismos Especializados con sede en la ciudad de Ginebra y ante el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), al doctor Miguel Berthet.

-A la Comisión de Asuntos Internacionales.

El Ministerio de Educación y Cultura remite la información solicitada por los señores senadores José Korzeniak y Reinaldo Gargano, relacionado con los comunicados de prensa difundidos en distintos medios por parte de la Presidencia de la República.

-Oportunamente le fue entregado a los señores senadores Gargano y Korzeniak.

El Ministerio de Defensa Nacional remite la información solicitada por los señores senadores Hugo Batalla y Carlos Cassina relacionados con la situación del Mayor (R) Huber Díaz.

-Oportunamente le fue entregado a los señores senadores Batalla y Cassina.

La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de ley por el que se faculta al Poder Ejecutivo a instalar y poner en funcionamiento institutos de medicina altamente especializada y se crea el Fondo Nacional de Recursos.

-A la Comisión de Salud Pública.

La Cámara de Representantes remite la exposición escrita presentada por la señora representante Carmen Beramendi y por los señores representantes Alberto Couriel, León Lev, Guillermo Alvarez, Guillermo Chifflet, Gonzalo Carámbula, Sergio González, Carlos Pita, Marcos Carámbula, Sergio Sanseviero, Luis Iguini, Hugo Cores y Thelman Borges a fin de que la misma sea remitida a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social relacionada con el conflicto que se mantiene en la Dirección Nacional de Correos.

-A la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

La Cámara de Representantes remite la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor representante Carlos Pita a fin de que la misma sea remitida a la Comisión de Salud Pública relacionada con la necesidad de difundir más información acerca del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

-A la Comisión de Salud Pública.

La Corte Electoral remite nota comunicando la trasposición de rubros del Proyecto 707 "Adquisición de inmuebles" al Proyecto 709 "Adquisición de Vehículos".

-Téngase presente.

El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública remite nota comunicando la resolución adoptada por la que se crean en el Programa 01, cargos de carácter docente y no docente adscriptos a la Unidad Ejecutora del Proyecto de incorporación del idioma inglés en Educación Primaria.

-Téngase presente.

El Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social remite varias notas comunicando las resoluciones adoptadas por las que se autoriza el refuerzo de rubros y la trasposición de créditos presupuestales.

-Ténganse presente.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas comunica las resoluciones adoptadas por las que se efectúan trasposiciones de rubros en los Programas "Dirección Nacional de Hidrografía" y "Dirección Nacional de Vialidad".

-Ténganse presente.

La Comisión de Defensa Nacional eleva informados los siguientes proyectos de ley:

por el que se autoriza el ingreso al territorio nacional de efectivos y una aeronave de la Fuerza Aérea de los EEUU con el fin de realizar ejercicios de búsqueda y rescate con la Fuerza Aérea Uruguaya y la Prefectura Nacional Naval.

por el que se designa con el nombre "Coronel Luciano Dubra" el Centro de Instrucción de Blindados y Mecanizados del Ejército.

por el que se dispone que el Instituto Nacional de Pesca, estructure un sistema para incorporar al permiso de pesca artesanal elementos necesarios para conformar un equipo de supervivencia obligatorio.

-Repártanse e inclúyanse en el orden del día de la sesión de mañana miércoles.

Varios ciudadanos de la ciudad de Trinidad, departamento de Flores, deudores del Banco Hipotecario del Uruguay, solicitan a la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial la pronta aprobación del proyecto de ley referido a los reajustes de cuotas por parte del Banco Hipotecario del Uruguay.

-A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial".

4) USINA DE CANDIOTA. Sus efectos contaminantes.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra a la hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Bruera.

SEÑOR BRUERA. - Señor Presidente: informaciones de prensa, pertenecientes a una agencia extranjera han dado cuenta de la resolución del Gobierno del Estado de Río Grande del Sur en el sentido de proseguir con las obras de la central termoeléctrica de Candiota.

Según la información, el gobernador Alceu Collares autorizó la presupuestación de una partida de U$S 150:000.000 para dar comienzo a la fase III de las obras civiles de la central.

La termoeléctrica duplicará su producción de energía cuando empiece a funcionar en 1997.

La fase que se inicia supone la explotación al máximo del yacimiento de carbón de Candiota, cuyo mineral tiene un alto porcentaje de ceniza, estimado entre un 52% y 59%; ello lo hace útil solamente para la combustión en la usina termoeléctrica. Según informaciones proporcionadas por el propio gerente de producción de la mina, el 99% del carbón extraído, precisamente por ese contenido de ceniza, es utilizado en Candiota.

La opinión del profesor Flavio Lewgoy de la Universidad Federal de Río Grande del Sur, la termoeléctrica consumirá anualmente 20:000.000 de toneladas de carbón, que al quemarse producirán el lanzamiento al aire de 54.180 toneladas de ceniza. Esta producción contiene 7.3 toneladas de plomo, 1.3 toneladas de mercurio, 11 toneladas de cromo y 13 toneladas de níquel. En la actualidad, en los alrededores de la usina ubicada a 40 kilómetros de nuestra frontera, como consecuencia de la lluvia ácida las hojas de los árboles adquieren tonalidades herrumbrosas, los alambrados se oxidan rápidamente, los animales sufren un envejecimiento prematuro y el agua presenta un elevado índice de acidez. El mencionado profesor ha detectado agua con un Ph de menos dos que equivale al efecto del ácido de batería. El gobierno brasileño y sus técnicos han reconocido los efectos dañosos del lanzamiento al aire de tales cantidades de elementos, por lo que en esta etapa se previeron, con la construcción de chimeneas, y la provisión de filtros. Hasta el momento, ello no ha sucedido.

Un estudio de técnicos de Universidades brasileñas ha afirmado que el Uruguay es el principal perjudicado por la actividad de la usina, ya que "casi un 60% de los vientos se orienta en dirección al territorio uruguayo y los efectos de la lluvia ácida se hacen sentir a muchos kilómetros de la fuente original".

La contaminación de esta central térmica no es un mal que no tenga remedio; por el contrario, en el curso de la 14a. Conferencia Mundial de Energía, celebrada en Montreal, expertos de 150 países estudiaron un nuevo procedimiento que permitiría que la producción en este tipo de áreas, tenga un radical mejoramiento.

En consecuencia, lo que realmente interesa es saber si los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Relaciones Exteriores, tienen la confirmación técnica de que en la ampliación de la central termoeléctrica de Candiota está proyectada la instalación de los filtros correspondientes, de si éstos se adecuan a los requerimientos especificados, cuando han de instalarse y si se prevé la puesta inmediata en funcionamiento de los mismos.

En oportunidad de realizarse la reunión de Canela, el Presidente Collor de Mello se comprometió a dar una solución al problema de la contaminación de Candiota por lo tanto, en momentos que el Estado de Río Grande del Sur ha agotado los recursos para ampliar la capacidad de la usina, pensamos que es el momento inmejorable para que se concreten las promesas de Brasil.

5) UTE. Tendido de cables de alta tensión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Para referirse a otro tema, puede proseguir en el uso de la palabra el señor senador Bruera.

SEÑOR BRUERA. - Señor Presidente: en estos días he visitado la zona de Montevideo por donde se hará el tendido de cables de alta tensión por parte de UTE. Al respecto, debe decirse que el trazado de la línea de 500 kilovatios que se propone realizar el Ente energético pasa por una zona altamente poblada. De acuerdo con lo que se nos dijo en nuestra visita, el trazado original de la línea fue modificado, ya que, en primera instancia, alteraba los instrumentos de precisión del Instituto Rubino, y, por lo tanto, se dispuso que pasara por predios y

viviendas situados, principalmente, en la zona del kilómetro 16 de Camino Maldonado.

En tal sentido, los vecinos alegan que no hay un estudio del impacto ambiental y que el proyecto de UTE afecta el derecho de los habitantes a elegir su ambiente pero, en cambio, UTE viene a modificar esas condiciones sin consulta.

Por lo tanto, no deseamos que este proyecto denominado por UTE "Montevideo A-1" se convierta -al igual que el de La Tablada- en un foco generador de problemas entre el Ente y los vecinos. En virtud de ello, deseamos saber si en el caso concreto, UTE ha efectuado los estudios del impacto ambiental que exige el Banco Interamericano de Desarrollo para el financiamiento de la obra, quiénes son los técnicos que lo han firmado y cuáles han sido sus conclusiones.

Más allá de donde esté la razón en este problema, hay que tener en cuenta que en la solución de la pretendida antinomia desarrollo - ecología hay un elemento vital que es la llave de la cuestión, y este elemento, señor Presidente, es la consideración que debe el Estado hacia los ciudadanos, lo que, en última instancia, se resuelve a través de la participación de los afectados en las decisiones y en la debida transparencia del manejo del problema.

Seguimos creyendo que el camino para evitar la colisión de intereses entre quienes propugnan las obras y los vecinos es la debida comprensión, por parte de las autoridades, de que es necesario poner en marcha los mecanismos del entendimiento.

Solicito, pues, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras se remita a los Ministerios de Transporte y Obras Públicas, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Relaciones Exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción del señor senador Bruera en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras se remita a los Ministerios por él mencionados.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

6) PARQUE DE VACACIONES DE UTE-ANTEL. Situación de sus funcionarios.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Singlet.

SEÑOR SINGLET. - Señor Presidente: deseamos trasladar a las autoridades competentes la inquietud que se nos ha planteado con referencia a la situación de los funcionarios del Parque de Vacaciones UTE-ANTEL que, de acuerdo con nuestros informes, son algo más de 300.

Estos funcionarios tienen un estatuto muy similar al de los funcionarios públicos y prácticamente sus mismas obligaciones y derechos. No obstante, no han logrado concretar el anhelo de ser reconocidos como funcionarios del Estado. Ello no originaría ningún problema desde el punto de vista financiero pues de acuerdo con el convenio vigente, UTE paga actualmente el 67% de los sueldos y ANTEL el otro 33%. Como decíamos, en la práctica actúan y son considerados por el propio Estado como funcionarios públicos y están regidos por el Estatuto del Funcionario de UTE. Además, tienen la misma exoneración de 200 kilovatios; acceden a los préstamos de la Caja Nacional; perciben aumentos correspondientes a los funcionarios públicos; realizan aportes a la Caja Civil; tienen las mismas garantías ante la realización de los sumarios y sus servicios son requeridos, cual si fueran funcionarios públicos, para casos de elecciones o censos. Por otra parte, hay funcionarios restituidos al amparo de la ley que contempló a los destituidos por la dictadura, incluso con intervención de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Asimismo, tuvieron estímulos para el retiro voluntario y están afiliados al Sindicato de UTE.

Se trataría, pues, de formalizar una situación de hecho, lo que significaría una mayor tranquilidad para estos funcionarios. El incremento en el número sería meramente teórico. Es justo precisar que de acuerdo con nuestros datos, una eficaz aplicación de correctivos en la administración, realizada por el actual Consejo Directivo, ha dado una buena situación económica al Parque de Vacaciones. En consecuencia, no se trasladarían a los organismos problemas económicos.

Entonces, nos hacemos eco de esta inquietud y solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras se remita a los Directorios de UTE y ANTEL, al Consejo Directivo del Parque de Vacaciones y a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada por el señor senador Singlet.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7) ANESTESISTAS. Su situación laboral en relación al Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Lenzi.

SEÑOR LENZI. - Señor Presidente: nos queremos referir a un tema que angustia al pueblo uruguayo.

Los médicos anestesistas han abandonado sus lugares de trabajo en los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud Pública. La fórmula presentada por dicho Ministerio fue rechazada por plebiscito, por lo cual se ha llegado a una situación caótica que puede costar vidas humanas -como ya ha sucedido- en esos servicios a los que concurre la población más pobre, más humilde, de menos recursos.

Es imposible realizar operaciones quirúrgicas de urgencia, atender accidentados, a heridos de arma blanca o arma de fuego, o casos de peritonitis en esos establecimientos de Salud Pública donde deberían reinar la tranquilidad y la paz -eso debe ser lo fundamental en la vida- para el mejor tratamiento y recuperación de los pacientes. Por ello, entendemos que Salud Pública no puede transformarse en un verdadero campo de confrontación y luchas sindicales y gremiales.

La huelga del personal de la salud tiene especiales características, que podrían lindar con la omisión de asistencia. Creo que el señor Ministro del ramo ya ha manifestado ante la prensa que se han efectuado varias denuncias en lo que respecta a este tema de omisión de asistencia. Habría que instrumentar, pues, una solución como la que practica la ONU en algunas áreas. Es decir que ante un conflicto habría que considerar al personal mínimo e imprescindible para la atención de los pacientes internados y las urgencias médicas. Este sería un personal neutral o fuera de conflicto, autorizado previamente tanto por el Sindicato como por la patronal, con lo que se aseguraría la elemental atención.

Esa es la situación quirúrgica que hoy viven los Hospitales Maciel, Pasteur y Pereira Rossell, así como el Instituto de Ortopedia y Traumatología. Si se produce una urgencia grave que demande atención quirúrgica, la única alternativa que existe en estos momentos es derivar esos pacientes al Hospital de Clínicas, que es un centro universitario.

En lo que respecta a la actitud de los anestesistas, que también está lindando con la omisión de asistencia, debe consultarse a la Facultad de Medicina o pasar los antecedentes a la Justicia.

Por último, señor Presidente, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se remita al Ministerio de Salud Pública y a la Facultad de Medicina.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la solicitud formulada por el señor senador Lenzi.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos, destinado a Abolir la Pena de Muerte. (Carp. Nº 814/92 - Rep. Nº 427/92)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 814/92
Rep. Nº 427/92

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Apruébase el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 15 de diciembre de 1989 y suscrito por la República el día 13 de febrero de 1990.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de junio de 1992.

Alem García
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 13 de noviembre de 1990.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a Abolir la Pena de Muerte, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 15 de diciembre de 1989 y suscripto por la República el día 13 de febrero de 1990.

Dicho instrumento, en su preámbulo, se remite a lo dispuesto por el artículo 3º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, y al artículo 6º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en tanto normas básicas en la materia.

Asimismo expresa que la abolición de la pena de muerte constituye un adelanto en lo que refiere a la dignidad humana y el goce del derecho a la vida.

Ya en su parte dispositiva, el artículo 1º establece la piedra angular de la normativa del Protocolo, expresando que "no se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo", y poniendo a cargo de los Estados la adopción de las medidas tendientes a la abolición de la pena de muerte en los territorios sometidos a su jurisdicción.

El artículo 2º prevé la única excepción posible, sometida a rígidos límites temporales (pena aplicada en tiempo de guerra por un delito cometido también en ese tiempo) y materiales ("delito sumamente grave de carácter militar").

Para hacer efectiva esa excepción, el Estado Parte que desee aplicarla deberá formular una reserva al respecto al momento de ratificar o adherir al Pacto. Simultáneamente deberá comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas aquellas normas de su legislación interna aplicables en tiempo de guerra. Llegado el caso, deberá comunicar asimismo el inicio o la finalización de un estado de guerra vinculado a su territorio.

Excepción hecha de la disposición reseñada del artículo 2º, el derecho establecido en el artículo 1º no estará sometido a ninguna suspensión, en virtud del artículo 4º del Pacto, con respecto al cual son disposiciones adicionales las establecidas en el Protocolo (artículo 6º).

Respecto a la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir comunicaciones de un Estado Parte sobre el no cumplimiento de sus obligaciones por parte de otro, así como de personas sujetas a su jurisdicción; dicha competencia se hace extensiva a las disposiciones del Protocolo, salvo declaración en contrario de cada Estado Parte al momento de ratificar o adherir al Protocolo (artículos 4º y 5º).

Por otro lado, los Estados Partes deben incluir en los informes presentados al Comité de Derechos Humanos información relativa a las medidas adoptadas para la vigencia del Protocolo en su territorio (artículo 3º).

La suscripción, ratificación o adhesión al Protocolo está abierta a cualquier Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, debiendo en los últimos casos depositarse el correspondiente instrumento de ratificación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Este deberá a su vez comunicar a los Estados Partes el depósito de cada uno de los instrumentos antedichos, así como las reservas, comunicaciones, declaraciones, etc., referidas a los artículos 2º, 4º y 5º, y la fecha de entrada en vigor del Protocolo (artículos 7º y 10).

Dicha entrada en vigor se producirá tres meses después del depósito del décimo instrumento de ratificación o adhesión. Para los Estados que adhieran o ratifiquen el Protocolo con posterioridad a esa fecha, el mismo entrará en vigor tres meses después del depósito de su propio instrumento de ratificación o adhesión (artículo 8º).

Es de destacar que el Protocolo fue aprobado por 59 votos a favor (entre ellos el del Uruguay), 26 en contra y 48 abstenciones, quedando abierto a la firma el día 13 de febrero de 1990, fecha en la cual fue suscripto por nuestro país.

Dada la posición tradicionalmente sustentada por la República, tanto en su ordenamiento jurídico interno como en su actividad en los más diversos foros internacionales, en un todo coherente con los principios inspiradores y las disposiciones del instrumento internacional a estudio; el Poder Ejecutivo se permite sugerir a ese Cuerpo la aprobación del referido Protocolo.

Dicha aprobación permitirá la ratificación del mismo, la cual constituirá el respaldo y la confirmación de la prédica de la República en favor de los derechos fundamentales en general, y en particular del derecho a la vida.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Héctor Gros Espiell, Juan A. Ramírez, Mariano R. Brito, Guillermo García Costa.**

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Apruébase el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 15 de diciembre de 1989, y suscripto por la República el día 13 de febrero de 1990.

Héctor Gros Espiell, Juan A. Ramírez, Mariano R. Brito, Guillermo García Costa.

SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO
DEL PACTO INTERNACIONAL
DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS
DESTINADO A ABOLIR LA PENA DE MUERTE

NACIONES UNIDAS
1990

TEXTO DEL PROTOCOLO

Los Estados Partes en el presente Protocolo

Considerando que la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos,

Recordando el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948 y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966,

Observando que el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere a la abolición de la pena de muerte en términos que indican claramente que dicha abolición es deseable,

Convencidos de que todas las medidas de abolición de la pena de muerte deberían ser consideradas un adelanto en el goce del derecho a la vida,

Deseosos de contraer por el presente Protocolo un compromiso internacional para abolir la pena de muerte,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

1. No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo.

2. Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción.

Artículo 2

1. No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo, con excepción de una reserva formulada en el momento de la ratificación o la adhesión en la que se prevea la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra como consecuencia de una condena por un delito sumamente grave de carácter militar cometido en tiempo de guerra.

2. El Estado Parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de la ratificación o la adhesión, las disposiciones pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra.

3. El Estado Parte que haya formulado esa reserva notificará al Secretario General de las Naciones Unidas de todo comienzo o fin de un estado de guerra aplicable a su territorio.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Protocolo deberán incluir en los informes que presenten al Comité de Derechos Humanos, en virtud del artículo 40 del Pacto, información sobre las medidas que han adoptado para poner en vigor el presente Protocolo.

Artículo 4

Respecto de los Estados Partes en el Pacto que hayan hecho una declaración en virtud del artículo 41, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con sus obligaciones se hará extensiva a las disposiciones del presente Protocolo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una declaración en sentido contrario en el momento de la ratificación o la adhesión.

Artículo 5

Respecto de los Estados Partes en el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de personas que estén sujetas a su jurisdicción se hará extensiva a las disposiciones del presente Protocolo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una declaración en sentido contrario en el momento de la ratificación o la adhesión.

Artículo 6

1. Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables en carácter de disposiciones adicionales del Pacto.

2. Sin perjuicio de la posibilidad de formular una reserva con arreglo al artículo 2 del presente Protocolo, el derecho garantizado en el párrafo 1 del artículo 1 del presente Protocolo no estará sometido a ninguna suspensión en virtud del artículo 4 del Pacto.

Artículo 7

1. El presente Protocolo está abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto.

2. El presente Protocolo está sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o adhesión.

Artículo 8

1. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Respecto de cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 9

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 10

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 48 del Pacto:

a) Las reservas, comunicaciones y notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del presente Protocolo;

b) Las declaraciones hechas conforme a lo dispuesto en los artículos 4 ó 5 del presente Protocolo;

c) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Protocolo;

d) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo.

Artículo 11

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 48 del Pacto.

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Second Optional Protocol to the International Covenant on Civil and Political Rights, aiming at the abolition of the death penalty adopted by the General Assembly of the United Nations on 15 December 1989, the original of which is deposited with the Secretary-General of the United Nations, as the said Protocol was opened for signature.

For the Secretary-General,
The Legal Counsel,

Je certifie que le texte qui précède est une copie conforme du Deuxième Protocole facultatif se rapportant au Pacte international relatif aux droits civils et politiques, visant à abolir la peine de mort, adopté par l'Assemblée Générale des Nations Unies le 15 décembre 1989, dont l'original se trouve déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies, tel que ledit Protocole a été ouvert à la signature.

Pour le Secrétaire général,
Le Conseiller juridique

(firma)
Carl-August Fleischhauer

United Nations, New York
6 February 1990

Organisation des Nations Unies, New York
le 6 février 1990

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales consideró el proyecto de ley por el cual se aprueba el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinados a Abolir la Pena de Muerte (en adelante, el Segundo Protocolo) e informa al respecto lo siguiente.

I ANTECEDENTES

1. La iniciativa de elaborar un protocolo facultativo sobre abolición de la pena de muerte fue recogida en una decisión de la Asamblea General de la ONU, de 1980 (Nº 34/437). En sucesivos períodos de sesiones se aprobaron resoluciones que ratificaban aquella iniciativa y encomendaban su instrumentación a la Comisión de Derechos Humanos. Esta preparó el texto correspondiente, el que fue aprobado por la Asamblea General (Resolución 44/128, de 13 de diciembre de 1989).

2. Uruguay fue copatrocinador de las referidas resoluciones de la Asamblea General y votó afirmativamente la aprobación del Segundo Protocolo.

3. Los países latinoamericanos votaron mayoritariamente a favor, como Uruguay, Chile, Cuba y las naciones angloparlantes del Caribe se abstuvieron. La oposición fue principalmente de países islámicos, China, Japón y Estados Unidos. Los países de Europa occidental acompañaron la resolución, así como la URSS y otros países del Este. El resultado de la votación fue: 55 votos a favor, 28 en contra y 45 abstenciones.

4. El Segundo Protocolo fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de diciembre de 1989. La República lo suscribió el 13 de febrero de 1990. Entró en vigor el 11 de julio de 1991 con la ratificación de España.

5. El proyecto de ley se origina, naturalmente, en el Poder Ejecutivo, quien lo remitió con Mensaje de 13 de noviembre de

1990. La Cámara de Representantes lo sancionó el 3 de junio del corriente.

II UBICACION EN LOS PACTOS INTERNACIONALES

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, constituye la piedra angular del sistema de tutela internacional de tales derechos, al contener una definición de los mismos, con alcance y validez en todo el mundo.

2. La Asamblea General desarrolló luego esos derechos básicos a la luz de las nuevas circunstancias y para alcanzar más detalladamente y con mayor precisión a las diversas situaciones. Previó, también, mecanismos concretos para hacer efectiva su tutela. Ello se operó a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobados ambos en 1966. El Uruguay es parte de los dos.

Los Pactos -en cuanto la participación en ellos no es obligatoria para los miembros de la ONU- constituyen un sistema en cierto modo separado de la Organización, aunque originado en ella, formado por los países que desean avanzar más allá de las obligaciones generales de la Carta y de la Declaración Universal y que aspiran a profundizar y ampliar la cobertura internacional de los derechos.

3. En el marco del Pacto de Derechos Civiles y Políticos fue aprobado simultáneamente un primer protocolo facultativo. Este reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos -previsto en el Pacto- para recibir "comunicaciones de individuos" que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos enunciados en dicho instrumento.

4. Finalmente, la Asamblea General de la ONU, luego del prolongado proceso de elaboración al que se hace referencia más arriba (I. 1, 2 y 3), aprobó en 1989 el Segundo Protocolo destinado a abolir internacionalmente la pena de muerte.

5. Congruente con estos instrumentos es el Pacto de San José de Costa Rica, que regula la materia de los Derechos Humanos en el ámbito Interamericano, o sea entre los países del Hemisferio Occidental. Su artículo 4º numeral 3 prohíbe la reimplantación de la pena de muerte en los países en que ésta ha sido abolida. Para los países que aún la mantienen, enumera una serie de requisitos para que pueda ser aplicada.

III ANALISIS

1. La disposición esencial del Segundo Protocolo es su artículo 1º, que dice: "No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo".

2. Este principio admite como única reserva -que deberá formularse en el momento de la ratificación o adhesión- la posible aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra. Pero, a su vez, la reserva se debe limitar a casos de condenas por "un delito sumamente grave" y que éste sea de carácter militar y que haya sido cometido en tiempo de guerra (artículo 2º). La obligación de no aplicar la pena de muerte no podrá suspenderse ni siquiera en las situaciones excepcionales que justifican la suspensión de otras obligaciones bajo el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6º del Segundo Protocolo y artículo 4º del Pacto). Se determina, además, que el Estado que formula la reserva deberá hacerlo en el acto de la ratificación o adhesión, deberá comunicar, en ese momento, al Secretario General de la ONU la legislación nacional aplicable en tiempo de guerra y deberá también comunicar a ese funcionario todo comienzo o fin de dicho estado (artículo 2º, párrafos 2 y 3).

3. Como Protocolo al Pacto de Derechos Civiles y Políticos, las disposiciones de aquél tienen el carácter de adicionales a las de éste (artículo 6º) y, por ende, se le aplican las normas generales y principios contenidos en el último instrumento nombrado. El Protocolo integra la estructura del Pacto.

4. En esta óptica los informes al Comité de Derechos Humanos deben incluir referencias a la materia de abolición de la pena de muerte (artículo 3º) y el Comité es competente al respecto para conocer en las comunicaciones al respecto de otros Estados Partes salvo reserva expresa (artículo 4º), así como en las comunicaciones de individuos bajo el primer Protocolo Facultativo (artículo 5º).

IV EVALUACION Y RECOMENDACION

1. El Segundo Protocolo no determina variantes en las normas nacionales vigentes: la Constitución en su artículo 26 prohíbe la pena de muerte y ésta fue suprimida por la Ley Nº 3.238, de 23 de setiembre de 1907. No obstante, la ratificación implica el compromiso jurídicamente obligatorio de la República de mantener esa situación. La pena de muerte no podría reimplantarse, aun mediando una reforma constitucional. Cabe valorar positivamente este aspecto pues, aun cuando no se plantea en términos prácticos la cuestión, la ratificación implica renovar y consolidar un compromiso de nuestra comunidad con el derecho a la vida, que tiene hondo arraigo en nuestra cultura, en nuestras tradiciones y en nuestras actitudes.

2. La única reserva aceptada -que por cierto, no es obligatoria para el Uruguay- atiende a la situación de países dispuestos a abolir la pena de muerte en prácticamente todas las circunstancias salvo en las limitadas que se describen en el artículo 2º. Aunque ello es una excepción al principio, cabe aceptarla en cuanto no se impone a nadie y en sí está fuertemente acotada, al tiempo que facilita la adhesión de más Estados con lo que, en términos generales, se amplía la abolición como compromiso jurídicamente obligatorio.

3. En el plano internacional, el Segundo Protocolo integra armónicamente el conjunto de instrumentos diseñados para proteger los derechos de la persona humana en el plano mundial y amplía su área de aplicación en la trascendente dimensión del derecho a la vida. La aprobación por el Uruguay, sumada a la de otros países, contribuye a prestigiar el protocolo y a estimu-

lar a más países a sumarse a él. Análogo proceso se produjo con respecto al Primer Protocolo Facultativo en el que la pronta adhesión de nuestro país, asociado a otros, ha favorecido el crecimiento del número de naciones que admiten el locus standi de los individuos ante el Comité de Derechos Humanos.

4. La República participó activamente, incluso como copatrocinador, en la promoción del Segundo Protocolo desde el lanzamiento de la iniciativa en 1980 y a través de las sucesivas instancias de la Asamblea General de la ONU hasta llegar a la aprobación en 1989.

5. Los 55 países que apoyaron la resolución, si bien no constituyen la mayoría absoluta de la Asamblea General, conforman un núcleo significativo (si se tiene en cuenta que numerosos países aplican la pena de muerte) que cubre un amplio espectro geográfico, político y social. La mayoría de los latinoamericanos, occidentales y del este europeo respaldan la resolución.

6. Asociar el régimen jurídico nacional al nuevo instrumento significaría también una manifestación testimonial de la importancia que el Uruguay atribuye a la tutela internacional de los Derechos Humanos y es congruente con la participación de la República en el Pacto de San José que consagra en su artículo 4º, la prohibición de aplicar la pena de muerte y su excepcionalidad, en el ámbito internacional.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales recomienda la sanción del proyecto de ley que aprueba el Segundo Protocolo.

Sala de la Comisión, 9 de julio de 1992.

Juan Carlos Blanco (Miembro Informante), **Sergio Abreu, Hugo Batalla, Leopoldo Bruera, Reinaldo Gargano, Juan Carlos Raffo, Américo Ricaldoni, Alberto Zumarán.** Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Blanco.

SEÑOR BLANCO. - Señor Presidente: este Segundo Protocolo tiene su origen en trabajos realizados en el seno de la Organización de las Naciones Unidas a partir del año 1980. En ese momento, en ocasión de la celebración de la Asamblea General, y en los sucesivos períodos de sesiones, se fueron presentando distintos proyectos de resolución, aprobados luego por el Cuerpo, en virtud de los cuales se recomendaba y aconsejaba la adopción de este Segundo Protocolo facultativo procurando la abolición de la pena de muerte a nivel mundial.

Desde el comienzo de este proceso, Uruguay fue copatrocinador de las referidas resoluciones y cuando en el período de sesiones del año 1989 fue aprobado ese Protocolo, lo votó afirmativamente.

Cabe señalar que este instrumento internacional entró en vigencia el 11 de julio de 1991, al ser ratificado por España.

El Segundo Protocolo debe ser examinado en el contexto de los mecanismos que, a nivel internacional, tutelan los derechos humanos. Como es notorio, el primero de éstos y piedra angular del sistema internacional de tutela de los derechos humanos es la Declaración Universal del año 1948. Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó sendas convenciones conocidas habitualmente como Pactos. Uno de ellos tenía por fin la tutela internacional de los derechos económicos y sociales y el otro, la tutela de los derechos políticos y civiles. En virtud de ellos, se extiende, se reglamenta y detalla con mayor precisión el ámbito de alcance de los preceptos de la Declaración Universal. Junto con estos Pactos aprobados por la Asamblea General en el año 1966, se aprobó el Primer Protocolo facultativo al Pacto de Derecho Civil.

Este Primer Protocolo tiene una particular trascendencia y significación, tanto desde el punto de vista jurídico como político, en cuanto a que se trata de un instrumento internacional que permite el acceso a las personas, a los individuos, como dice su terminología al Comité de Derechos Humanos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, para que presenten allí las denuncias que puedan tener con respecto a violaciones de esos derechos por parte de los gobiernos. Se trata de un caso excepcional en el que se confiere a las personas el "locus standi" a nivel internacional.

En este conjunto de instrumentos internacionales, se inscribe el Segundo Protocolo Facultativo, es decir, el que sigue al Primero, relacionado con el "locus standi" de los individuos ante el Comité de Derechos Humanos del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos. En este Segundo Protocolo se aboga por la abolición de la pena de muerte.

Obviamente, este instrumento internacional no implica introducir una modificación al Derecho Positivo uruguayo, que eliminó la pena de muerte desde el año 1907. De esta manera, el artículo 26 de la Constitución prohíbe la aplicación de esta pena. No obstante, desde el punto de vista jurídico, significa que nuestro país asume el compromiso, ante la comunidad internacional de no restablecer -aun en el ejercicio de su soberanía política- nunca más dicha pena.

A nivel político tiene un valor simbólico, porque constituye una expresión moral y ética de la adhesión de nuestra comunidad al valor y a la defensa del derecho a la vida. La adhesión a este principio de abolir la pena de muerte, se registró en nuestro país bastante anticipadamente a otras naciones del resto del mundo.

Desde el punto de vista internacional, la aprobación de este instrumento en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, contó con el apoyo mayoritario de los países latinoamericanos y de un conjunto importante de naciones europeas. Cabe destacar que no acompañaron la suscripción de este Protocolo los países islámicos, China, Japón y los Estados Unidos de América. Insisto en que una mayoría significativa -tanto por su número como por la calificación de los Estados integrantes- acompañó la aprobación de este instrumento.

La Comisión de Asuntos Internacionales recomienda al Senado que apruebe el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la tarde de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el Segundo Protocolo Facultativo.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - Apruébase el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 15 de diciembre de 1989 y suscrito por la República el día 13 de febrero de 1990".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Señor Presidente: simplemente deseo hacer una precisión terminológica.

En la página 15 del Repartido Nº 427, se expresa "en el ámbito internacional". En realidad, debería establecerse "en el ámbito interamericano", porque se está refiriendo al Protocolo de San José de Costa Rica.

En consecuencia, solicito que se haga la corrección correspondiente, a fin de que quede fielmente reproducido en el texto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Así se hará, señor senador.

Queda aprobado en general y en particular el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

9) ACUERDO SOBRE COOPERACION TECNICA, ECONOMICA Y FINANCIERA CON LA REPUBLICA ARABE DE EGIPTO. Su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Técnica, Económica y Financiera con la República Arabe de Egipto. (Carp. Nº 839/92 - Rep. Nº 428/92".)

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 839/92
Rep. Nº 428/92

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Técnica, Económica y Financiera suscrito por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Arabe de Egipto, en la ciudad de El Cairo, el 28 de junio de 1990.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de junio de 1992.

Alem García
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Montevideo, 6 de agosto de 1991.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Técnica, Económica y Financiera, suscripto por el Gobierno de la Repú-

blica Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Arabe de Egipto, en la ciudad de El Cairo, el 28 de junio de 1990.

El presente acuerdo constituye un marco normativo tendiente al desarrollo de la cooperación mutua entre los dos países, en áreas de interés económico, tecnológico y financiero, que refuerza aun más los lazos de amistad existentes entre ambos Estados, exteriorizados ya a través de otros acuerdos en las áreas cultural y comercial.

El Acuerdo consta de un preámbulo y once artículos, con una duración prevista de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor, prorrogándose automáticamente por períodos similares sucesivos, salvo denuncia con una antelación de seis meses por cualquiera de las Partes.

Se establece como principio general el deseo de las Partes en realizar los mayores esfuerzos para llevar a cabo actividades de cooperación económica, técnica y financiera, para lo cual se otorgarán las facilidades que sean necesarias, compatibles con las legislaciones internas de ambos países (Art. 1º).

Se prevé específicamente la cooperación en las áreas de la industria, energía, agricultura-ganadería-pesca, transporte y comunicaciones y demás áreas en que la cooperación se estime de interés mutuo para las Partes (Art. 2º).

A su vez la cooperación incluirá rubros tales como: elaboración de estudios técnicos (con miras a preparar proyectos de inversión) intercambio de experiencia técnica y de derechos industriales, intercambio de becarios y organización de muestras y eventos técnicos y actividades conjuntas en terceros Estados.

El Art. 7º prevé la posibilidad de que las Partes puedan solicitar -de común acuerdo- la participación de Organizaciones Internacionales en la financiación y ejecución de los programas y proyectos que resultan del presente instrumento.

Se establece además una Comisión Mixta con las atribuciones de supervisar en general la marcha del Acuerdo y recomendar medidas para solucionar las dificultades que pudieran plantearse en su aplicación (Art. 8º).

El Poder Ejecutivo se permite recomendar la aprobación del adjunto proyecto de ley, considerando que el citado instrumento internacional tiende a reforzar los lazos de amistad existentes entre ambos Estados.

Reitera al señor Presidente de la Asamblea General la seguridad de su más alta consideración.

Gonzalo Aguirre Ramírez VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA, **Héctor Gros Espiell, Eduardo Mezzera, Wilson Elso Goñi, Enrique Braga, Gustavo Montesdeoca, Gustavo Licandro.**

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Técnica, Económica y Financiera, suscrito por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Arabe de Egipto, en la ciudad de El Cairo, el 28 de junio de 1990.

Héctor Gros Espiell, Eduardo Mezzera, Wilson Elso Goñi, Enrique Braga, Gustavo Montesdeoca, Gustavo Licandro.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Arabe de Egipto, a quienes se denominará en adelante -Partes Contratantes-;

Interesados en hacer uso efectivo de los mecanismos de cooperación,

Reconociendo la utilidad de una cooperación estable y

Deseosos de desarrollar y profundizar la cooperación económica, técnica y financiera, basada en las amistosas relaciones existentes;

Han convenido el siguiente Acuerdo Básico entre ambos países;

ARTICULO 1

Ambas Partes Contratantes realizarán los mayores esfuerzos para llevar a cabo actividades de cooperación económica, técnica y financiera entre las mismas. Con este propósito, darán su apoyo a las respectivas actividades ya sea en el sector público o privado. Se otorgarán todas las facilidades necesarias para proceder a dicha cooperación de acuerdo con las normas y legislación interna vigentes en ambos países.

ARTICULO 2

De conformidad con las posibilidades y requerimientos de las economías internas de ambos países, ambas Partes Contratantes han decidido explotar y utilizar todas las posibilidades de cooperación en las siguientes áreas:

- Industria (textil, productos alimenticios, materiales de construcción, etc.);

- Electricidad y energía (fuentes tradicionales y no tradicionales);

- Agricultura (mecanización, cría de animales, producción) (industrialización de carne empleando los desechos para producir energía y forraje), pesca, etc.;

- Transporte y comunicación; y

- Demás áreas que ambas Partes Contratantes decidan como de interés mutuo para el logro de una cooperación entre ambas.

ARTICULO 3

La cooperación económica, técnica y financiera entre los dos países habrá de incluir, entre otros, de acuerdo con la legislación interna de cada Parte, las formas y métodos siguientes:

- Elaboración de estudios técnicos para la preparación de proyectos de inversión.

- Intercambio de experiencia técnica, adquisición y venta de derechos industriales;

- Intercambio de becarios;

- Organización de muestras y eventos técnicos;

- Actividades conjuntas en terceros Estados procurando instrumentar proyectos de desarrollo en dichos Estados; y

- Cualquier otra forma o método a ser acordado entre ambas Partes Contratantes.

ARTICULO 4

La entrega de bienes y servicios resultantes de la cooperación económica, técnica y financiera en virtud del presente Acuerdo se regirá de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Comercial vigente entre ambos países, salvo que se establezca lo contrario en el presente Acuerdo.

ARTICULO 5

No se revelará a terceras partes ningún tipo de información, documentos o resultados obtenidos durante la vigencia del presente Acuerdo, a menos que la Parte que provea los mismos otorgue una autorización por escrito.

ARTICULO 6

Ambas partes Contratantes habrán de garantizar que los expertos y sus familias, así como los becarios enviados en virtud del artículo 3, respeten las normas legales y legislación del país anfitrión y no interfieran en sus asuntos internos.

ARTICULO 7

Las Partes Contratantes, de común acuerdo, podrán solicitar la financiación y participación de Organizaciones Internacionales, tales como el sistema de la Organización de las Naciones Unidas, en particular el Programa Interregional del P.N.U.D., en la ejecución de los Programas y Proyectos resultantes de la instrumentación del presente Acuerdo.

ARTICULO 8

Las Partes Contratantes acuerdan establecer una Comisión Mixta para la Cooperación Económica, Técnica y Financiera, formada por representantes de ambos países. Dicha Comisión Mixta se reunirá, alternadamente, en Montevideo y El Cairo, cuando las Partes lo decidan de común acuerdo.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes atribuciones:

- Supervisar la instrumentación del presente Acuerdo y recomendar medidas a tomar para superar dificultades relativas a su aplicación;

- Considerar y eventualmente confirmar las propuestas presentadas por ambas Partes a efectos de alentar y promover la cooperación económica, técnica y financiera entre los dos países con el fin de satisfacer los propósitos establecidos en el presente Acuerdo.

- Expresar las recomendaciones que aseguren una aplicación exitosa de este Acuerdo;

- Definir y evaluar los sectores que tienen prioridad en la instrumentación de proyectos específicos.

- Fijar los términos de referencia y las facilidades a ser otorgadas a los expertos enviados por la otra Parte con el fin de implementar los Programas y Proyectos, de acuerdo con las leyes y normas vigentes en ambos países; y

- Evaluar los resultados de la ejecución de proyectos específicos.

ARTICULO 9

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del intercambio de Notas a través de las cuales las Partes Contratantes se notifiquen del cumplimiento de los procedimientos constitucionales internos necesarios para su aprobación.

ARTICULO 10

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Su validez se extenderá automáticamente por períodos similares, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cualquier momento, por medio de notificación escrita en un plazo de seis meses antes de la fecha en que se desea terminar el Acuerdo.

ARTICULO 11

La culminación del plazo indicado en el artículo 10, no afectará el desarrollo de programas y proyectos en vías de ejecución, así como tampoco los Acuerdos Complementarios que pudieran haberse concretado en ejecución del presente Acuerdo.

Firmado en El Cairo, a los veintiocho días del mes de junio del año de mil novecientos noventa.

Hecho en dos (2) originales en los idiomas español, árabe e inglés, siendo todos los textos del mismo tenor. En caso de diferencias de interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARABE DE EGIPTO
S.E. Dr. Héctor Gros Espiell Ministro de Relaciones Exteriores	**S.E. Dr. Atef Sedky** Primer Ministro

S.E. Dr. Maurice Makramallah
Ministro de Cooperación
Internacional

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales consideró el proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Técnica, Económica y Financiera, entre la República y la República Arabe de Egipto, e informa al respecto lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

El Acuerdo fue suscrito en El Cairo, el 28 de junio de 1990. El Poder Ejecutivo remitió el correspondiente proyecto de ley el 6 de agosto de 1991 y la Cámara de Representantes lo sancionó el 11 de junio de 1992.

II. OBJETIVO

Ambos países se proponen, en base a la amistad existente entre ellos, desarrollar y profundizar la cooperación económica, técnica y financiera.

III. ANALISIS

1. El Acuerdo constituye un marco para la realización de acciones diversas de cooperación entre las partes, a cuyo efecto, señala algunas reglas o criterios generales: compromiso de apoyar esas actividades y darles facilidades (artículo 1º); obligación de conservar reserva sobre elementos obtenidos a través del Acuerdo (artículo 5º); garantía de no intervenir en asuntos internos del otro Estado (artículo 6º) y entrega de bienes y servicios conforme al acuerdo comercial (artículo 4º).

2. Identifica algunas áreas prioritarias de cooperación, aunque no se limita a ellas: industria, electricidad y energía, agricultura, transporte y comunicación (artículo 2º).

3. Indica ciertos instrumentos para llevar a cabo la cooperación, tales como elaboración de estudios técnicos, intercambio de experiencia, organización de muestras, becas, acciones conjuntas ante otros Estados (artículo 3º). También podrán las partes solicitar financiación y participación de organizaciones internacionales, como el P.N.U.D., en la ejecución de programas y proyectos (artículo 7º).

4. Una Comisión Mixta supervisará la instrumentación del Acuerdo y promoverá, en su ámbito, iniciativas para lograr su desarrollo. Asimismo, dirigirá aspectos operativos y podrá formular recomendaciones (artículo 8º).

5. La duración es de cinco años prorrogables automáticamente (artículo 10).

IV. EVALUACION Y RECOMENDACION

1. El Acuerdo es un nuevo elemento de vinculación con la República Arabe de Egipto, con la que el Uruguay mantiene ya tradicionales y amistosas relaciones que se traducen en convenios en las áreas comercial y cultural, intercambio comercial significativo y una activa cooperación política y diplomática.

2. En esa perspectiva, cabe destacar la importancia de Egipto en su región, en el concierto de los países islámicos, en la Organización de la Unidad Africana y en el plano mundial, subrayado por la elección de un nacional de ese país para la Secretaría General de la ONU. Todo ello implica un papel relevante y, a la vez estabilizador en la escena internacional.

3. El Acuerdo en sí mismo, al tiempo que subraya el nivel y calidad de las relaciones entre ambos países, es un instrumento flexible, en cuyo ámbito es posible emprender acciones útiles de cooperación. La Comisión Mixta tendrá una responsabilidad primordial en darle contenido concreto y dinamismo, como corresponde en los Acuerdos marco, aunque éste ya incorpora una bastante precisa identificación de áreas e instrumentos.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales recomienda la sanción del proyecto de ley que aprueba el acuerdo de referencia con Egipto.

Sala de la Comisión, 9 de julio de 1992.

Juan Carlos Blanco (Miembro Informante), **Sergio Abreu, Hugo Batalla, Leopoldo Bruera, Reinaldo Gargano, Juan Carlos Raffo, Américo Ricaldoni, Alberto Zumarán.** Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Blanco.

SEÑOR BLANCO. - Señor Presidente: el Acuerdo que el Senado se aboca a considerar constituye -como otros de la misma naturaleza y características- un convenio marco para la realización de diversas acciones de cooperación entre las partes.

Este proyecto de ley identifica en particular algunas áreas que podríamos denominar prioritarias, en las que se aplicaría en primer lugar, tales como industria, electricidad, energía, agricultura, transporte y comunicaciones.

Además, indica los instrumentos que se sugiere utilizar para llevar a cabo la cooperación en las áreas indicadas. En ese sentido, se mencionan los estudios técnicos, intercambios de experiencias, organización de muestras y programas de becas. Asimismo, se incorpora un elemento novedoso que es la posibilidad de solicitar conjuntamente la financiación -por parte de organizaciones internacionales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo- a los efectos de ejecutar programas y proyectos en el contexto de este Acuerdo.

Finalmente, se prevé la creación de una Comisión Mixta, que será la encargada de supervisar la instrumentación y aplicación del Acuerdo. Tal como ocurre en casos similares, dependerá fundamentalmente del dinamismo, inquietud y creatividad de esta Comisión que el Acuerdo pueda tener posteriormente una aplicación más efectiva.

Desde el punto de vista de la evaluación y recomendación, la Comisión de Asuntos Internacionales por unanimidad considera que el Senado debe aprobar el proyecto de ley correspondiente, por entender que es un instrumento idóneo para la cooperación.

Asimismo, entendemos que es una manera de reforzar las excelentes relaciones que Uruguay mantiene con Egipto, y que se manifiestan no solamente en el orden político, sino también en el económico, el comercial y el cultural. Todos estos aspectos se ampliarían a través de la cooperación que prevé el proyecto de ley que estamos considerando.

Por otra parte, constituye una manera de señalar la disposición de nuestro país a mantener estas relaciones en una proyección significativa con un país como Egipto que por razones políticas, geográficas y económicas, desempeña un papel significativo y relevante en la escena internacional.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Técnica, Económica y Financiera con el Gobierno de la República Arabe de Egipto.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Técnica, Económica y Financiera suscrito por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Arabe de Egipto, en la ciudad de El Cairo, el 28 de junio de 1990".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado en particular y en general el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto aprobado, por ser igual al considerado)

10) JOSE ENRIQUE RODO. Se designa con su nombre la Escuela Nº 51 de la ciudad de Florida.

SEÑOR CIGLIUTI. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. - Señor Presidente: la Cámara de Representantes aprobó el 2 de junio próximo pasado -prestándole media sanción- un proyecto de ley por el que se propone designar a la Escuela Nº 51 del departamento de Florida -que funciona en la capital de dicho departamento- con el nombre de José Enrique Rodó.

De acuerdo a las informaciones de que dispone la Comisión de Educación y Cultura del Senado, las autoridades de la Enseñanza Primaria el día jueves de la semana pasada prestaron su aprobación a esta iniciativa. Ello figura en el expediente Nº 333051/91.

Teniendo en cuenta que esta escuela celebra su cincuentenario en este mes y desea hacer los actos conmemorativos teniendo ya su nuevo nombre, es decir, José Enrique Rodó -y dada la calidad de la personalidad que se invoca- la Comisión de Educación y Cultura solicita al Senado se sirva tratar este asunto sobre tablas y con carácter de urgente, a efectos de poder aprobarlo. Se ha entendido que no habrá oposición al respecto, porque, de esta manera, se rinde tributo a tan excelsa figura del pensamiento uruguayo.

Concretamente formulo moción para que este asunto se declare urgente y se trate sobre tablas.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada por el señor senador Cigliuti.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración el asunto cuya urgencia se acaba de votar: "Proyecto de ley por el que se designa con el nombre de José Enrique Rodó, la Escuela Nº 51 de 1er. Grado, Urbana, de la ciudad de Florida".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 815/92
Dist. Nº 1455/92

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Desígnase con el nombre "José Enrique Rodó", a la Escuela Nº 51 de 1er. Grado, Urbana, de la ciudad capital del departamento de Florida, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Primaria).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de junio de 1992.

Alem García
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

SEÑOR CIGLIUTI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. - Señor Presidente: quiero señalar que esta iniciativa, que ya fue aprobada en la Cámara de Representantes, cuenta con el apoyo de la Comisión de Educación y Cultura del Senado.

Todos consideramos que la sola mención del nombre de José Enrique Rodó hace innecesario efectuar otras referencias, y de por sí promueve el pronunciamiento del Cuerpo. Obviamente, éste no es el momento de que el Senado estudie "in extenso" la personalidad de esta eminente figura de la historia nacional, sin duda una de las más destacadas que ha tenido el país y una de las muy pocas que tuvo un pensamiento original. José Enrique Rodó creó un movimiento de opinión dentro de la literatura que lo tiene como exégeta principal en el plano de la prosa, así como en el verso lo tuvo a Ruben Darío. Esta destacada personalidad nacional fue un excelso representante del Modernismo.

Formulo moción para que se apruebe este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - Desígnase con el nombre 'José Enrique Rodó', a la Escuela Nº 51 de 1er. Grado, Urbana, de la ciudad capital del departamento de Florida, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Primaria)".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado en general y en particular el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

11) CONVENIO SOBRE LIBRE TRANSITO DE TURISTAS Y SUS EQUIPAJES CON LA REPUBLICA DE ECUADOR. Su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el punto que figura en tercer término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República del Ecuador, sobre Libre Tránsito de Turistas y sus Equipajes. (Carp. Nº 845/92 - Rep. Nº 429/92".)

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 845/92
Rep. Nº 429/92

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Ecuador sobre Libre Tránsito de Turistas y sus Equipajes, suscrito en la ciudad de Montevideo el 7 de diciembre de 1989.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de junio de 1992.

Alem García
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Turismo

Montevideo, 23 de julio de 1991.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se aprueba el convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República del Ecuador sobre Libre Tránsito de Turistas y sus Equipajes, suscripto en la ciudad de Montevideo, el día 7 de diciembre de 1989.

El presente convenio se inspira en el propósito de facilitar el flujo turístico y el desarrollo de tal actividad entre ambos países, como modo de lograr un mayor conocimiento recíproco y un afianzamiento de los ya fraternales lazos de amistad que unen a ambos pueblos.

El instrumento que se lleva a estudio de ese Cuerpo tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables por igual período, salvo denuncia de alguna de las partes, la que producirá efectos luego de dos años contados a partir de dicha comunicación (Art. 6º).

El mismo consta de una parte referida al "Tránsito de los Turistas" y otra relativa al "Equipaje" de los mismos.

En la primera de dichas secciones, se establece la definición de turista a los efectos del Convenio (Art. 1º) disponiéndose que aquellos que sean portadores de pasaporte o documento de identidad válido, gocen de libre tránsito en la otra parte contratante, sin necesidad de visado (Art. 2º).

El Art. 3º dispone que el plazo de permanencia del turista será de un máximo de tres meses, renovable según las disposiciones vigentes en el territorio respectivo.

El Art. 4º define lo que se considera "equipaje de los turistas", mencionándose una serie de objetos que el viajero podrá introducir.

Se dispone finalmente que el equipaje que no acompaña al turista en el momento de la entrada de éste al país, puede llegar con anterioridad o posteriormente -en 15 días- al arribo de su titular (Art. 5º).

El Poder Ejecutivo se permite recomendar la aprobación del adjunto proyecto de ley, considerando que el mismo constituye un instrumento que se ajusta a las necesidades actuales de lograr una mayor fluidez en el desplazamiento de las personas.

Reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Héctor Gros Espiell, Juan A. Ramírez, Ignacio de Posadas Montero, José Villar.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Ecuador sobre Libre Tránsito de Turistas y sus Equipajes, suscripto en la ciudad de Montevideo, el día 7 de diciembre de 1989.

Art. 2º. - Comuníquese, etc.

Héctor Gros Espiell, Juan A. Ramírez, Ignacio de Posadas Montero, José Villar.

TEXTO DEL CONVENIO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Ecuador;

ANIMADOS del propósito de facilitar el desarrollo del turismo entre los dos países;

CONSCIENTES de que ello permitirá un mejor conocimiento recíproco de sus pueblos y el afianzamiento de los fraternales lazos de amistad que los unen;

SEGUROS de la conveniencia de establecer un adecuado marco normativo para el desarrollo de estas corrientes turísticas;

CONVIENEN lo siguiente:

DEL TRANSITO DE LOS TURISTAS

Artículo 1º. - Para los fines del presente Convenio considérase turista a toda persona que ingrese sin propósitos de inmigración en el territorio de una Parte Contratante distinta de aquella en que dicha persona tiene su residencia permanente, y permanezca en él veinticuatro horas cuando menos y no más de tres meses, en cualquier período de doce meses, por motivos de turismo, recreo, salud, deportes, atención de asuntos familiares, estudios, peregrinaciones religiosas o negocios ocasionales.

Art. 2º. - Los turistas domiciliados en el territorio de una Parte Contratante, portadores de un pasaporte o documento de identidad válido en dicho territorio, podrán ingresar, transitar, entrar o salir del territorio de la otra Parte Contratante sin necesidad de visa.

Art. 3º. - El plazo autorizado de permanencia de un turista en el país en el que ingrese como tal será hasta tres meses, renovable de acuerdo con las normas vigentes en el territorio respectivo.

DE LOS EQUIPAJES DE LOS TURISTAS

Artículo 4º. - Considerado el equipaje de los turistas el conjunto de artículos de uso o consumo del viajero conducido a una de las Partes Contratantes en cantidades y valores que no demuestren su finalidad comercial. Para estos efectos, podrá considerarse como equipaje, entre otros, los siguientes artículos, siempre que sean usados y adecuados a su propietario:

a) Prendas de vestir;
b) Medicamentos personales;
c) Artículos de tocador;
d) Artículos de consumo, uso y adorno personal, incluidas las joyas;
e) Libros, revistas y documentos en general;
f) Sillones portátiles con o sin ruedas para enfermos;
g) Coches para niños;
h) Instrumentos y aparatos de música, portátiles, destinados a la recreación del viajero;
i) Máquinas fotográficas, filmadoras de video y cine, con o sin rollo y binoculares;
j) Máquinas de escribir portátiles;
k) Artículos para la práctica individual de deportes;
l) Baúles, bolsos, maletas, valijas y demás envases de uso común que contengan los artículos del turista.

Asimismo, podrán introducirse como parte del equipaje del turista efectos nuevos que por su cantidad, especie y variedad aseguren que son para uso, consumo u obsequio, cuyo valor máximo será fijado por ambas Partes.

Art. 5º. - El equipaje de los viajeros puede ser acompañado o no acompañado.

Equipaje acompañado es aquel que el viajero trae consigo al momento de su arribo al país. El equipaje no acompañado que llegue con anterioridad o posterioridad no mayor de 15 días de la fecha de arribo del viajero, recibirá igual tratamiento y será regulado por iguales principios que el equipaje acompañado.

VIGENCIA DEL CONVENIO

Artículo 6º. - El presente convenio entrará en vigor una vez cumplidas las formalidades establecidas por el ordenamiento jurídico de cada Estado Contratante e intercambiados los respectivos instrumentos de ratificación.

Tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable por igual período. Las Partes podrán denunciar el convenio a partir de la finalización del primer período, mediante comunicación escrita. La denuncia sólo producirá efectos luego de transcurridos dos años a partir de dicha comunicación.

HECHO en la ciudad de Montevideo el día... del mes de... de mil novecientos ochenta y nueve, en dos ejemplares igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Firmas ilegibles

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales consideró el proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio sobre Libre Tránsito de Turistas y sus Equipajes, entre la República y la República del Ecuador, e informa al respecto lo siguiente.

I ANTECEDENTES

El Convenio fue suscrito en Montevideo, el 7 de diciembre de 1989. El Poder Ejecutivo remitió el correspondiente proyecto de ley el 23 de julio de 1991 y la Cámara de Representantes lo sancionó el 11 de junio de 1992.

II ANALISIS

1. El objeto del Convenio es facilitar el desarrollo del turismo y mejorar el conocimiento recíproco y afianzar la amistad existente entre ambos países (Preámbulo).

2. Permite el tránsito, la entrada y salida de los turistas de uno y otro país, con respecto al territorio del otro, sin necesidad de visa, bastando llevar pasaportes o documentos de identidad (artículo 2º). A su vez, el artículo 1 define con criterio amplio al turista, cuya permanencia podrá ser entre 24 horas y 3 meses.

3. Los turistas podrán ingresar su equipaje, tanto acompañado como no acompañado. Se define el carácter no comercial del equipaje y se describen los elementos que lo pueden componer, incluso efectos nuevos bajo condiciones que aseguren su uso personal (artículos 4º y 5º).

4. La vigencia es de cinco años, prorrogables.

III EVALUACION Y RECOMENDACION

1. El Convenio se inscribe en la línea de instrumentos destinados a facilitar el turismo y, en general, el movimiento internacional de personas. Ello es congruente con el incremento constante de los contactos entre los diferentes pueblos, con efectos beneficiosos en los más diversos planos.

2. En particular, las normas del proyecto son adecuadas a esa realidad y de manera práctica contribuyen a las excelentes relaciones que nuestro país mantiene tradicionalmente con el Ecuador. Se comparte, así, plenamente el objetivo establecido en el preámbulo del Convenio.

3. Las definiciones de los turistas y sus equipajes poseen la precisión necesaria para evitar equívocos y solucionar así las cuestiones que se planteen.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales recomienda la sanción del proyecto de ley que aprueba el Convenio con Ecuador sobre libre Tránsito de Turistas y sus equipajes.

Sala de la Comisión, 9 de julio de 1992.

Juan Carlos Blanco (Miembro Informante), **Sergio Abreu, Hugo Batalla, Leopoldo Bruera, Reinaldo Gargano, Juan Carlos Raffo, Américo Ricaldoni, Alberto Zumarán.** Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Blanco.

SEÑOR BLANCO. - Señor Presidente: el objeto de este Convenio, según reza su preámbulo, es facilitar el desarrollo del turismo y mejorar el conocimiento y la amistad recíprocos entre ambos países.

Este Convenio consta de dos tipos de disposiciones: una de ellas se refiere a las facilidades para los turistas y, otra, a los equipajes, acompañados o no de éstos.

En lo que tiene que ver con los turistas, se permite su tránsito, entrada y salida de uno y otro país sin necesidad de visa, mientras que con respecto a los equipajes, se permite su ingreso y se incluye una lista bastante detallada de los efectos que se pueden introducir o no al país. De esta forma se solucionan los problemas que crea el tránsito internacional al llegar a las aduanas.

La Comisión, por unanimidad, recomienda al Senado la sanción de este proyecto de ley que expresa, en términos políticos, el propósito de nuestro país y del Ecuador de mantener recíprocas relaciones al más alto nivel, tal como corresponde a la realidad actual. Concretamente, este instrumento forma parte de un conjunto de otros de similares características que tienden a facilitar en el plano internacional la circulación de las personas, de acuerdo con las tendencias modernas que existen en esta materia.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Ecuador sobre Libre Tránsito de Turistas y sus Equipajes, suscrito en la ciudad de Montevideo el 7 de diciembre de 1989".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado en general y en particular el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

12) CORONEL PEDRO MONTAÑEZ. Su fallecimiento.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: con la benevolencia del Cuerpo, quiero expresar en el día de hoy mi congoja y dolor, así como los de mi Partido, por la muerte de don Pedro

Montañéz, que se nos fue inesperadamente. Se trata de un Coronel de las Fuerzas Armadas Uruguayas, hondamente comprometido con el sistema democrático republicano de nuestro país.

Antes y luego de instalada la dictadura, sufrió la represión por la defensa que hacía intransigentemente, junto a otros altos Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas, de las instituciones democráticas. Sufrió doce años y medio de prisión, precisamente por luchar contra quienes conspiraban dentro de las Fuerzas Armadas para destruir la democracia.

Su única culpa para sufrir no sólo la prisión, sino salvajes torturas, fue comprometerse con sus ideales democráticos y procurar que los Jefes y Oficiales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea fueran leales a ellos. Compartió la prisión con los Generales Seregni y Licandro, así como con los Coroneles Frigerio, Zufriategui y altos jerarcas y Oficiales demócratas.

Al hablar de don Pedro Montañéz es imprescindible subrayar su tremenda condición humana. Su paso por las Fuerzas Armadas ha marcado a multitud de Jefes y Oficiales, de manera indeleble, contribuyendo a su formación y fue causa de que, aun estando en prisión, lo respetaran y lo respeten.

También merece subrayarse su talento y su adhesión inconmovible a los humildes, así como su capacidad de estudio que lo mantuvieron, a los 67 años, y hasta último momento, buscando siempre cómo innovar y mejorar constantemente su condición y la de los que lo rodeaban.

A más de siete años y medio de que Pedro Montañéz y otros altos Jefes y Oficiales de nuestras Fuerzas Armadas recuperaran su libertad, la democracia aún no ha resuelto la reparación de estos demócratas que lucharon por mantener el sistema democrático cuando era amenazado. Esta deuda, en el caso específico de Pedro Montañéz, ha sido saldada por la gente, los jóvenes, las mujeres, sus compañeros del Partido Socialista y del Frente Amplio y los ciudadanos que le conocieron en todo el país, particularmente en Montevideo, donde culminó su vida, y en su Rocha natal, donde desarrolló gran parte de ella.

Muchas gracias.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: el señor senador Gargano ha expresado su congoja personal y la de su Partido. Debo decir que respeto y valoro ese dolor porque a lo largo de toda mi vida admiré las excepcionales condiciones personales de Pedro Montañéz. Pero sin que ello signifique faltar el respeto a su memoria, ni a sus entristecidos compañeros, creo que el dolor embarga a todos los hombres libres del Uruguay cuando conocen la muerte de un sostén de las instituciones democráticas como pocas veces ha conocido la República.

Don Pedro Montañéz no fue un político destacado pero en su conciencia vibraban con fuerza de clarinada las ideas libertarias de igualdad, de fraternidad, de amor por los seres humanos y, fundamentalmente, de solidaridad inquebrantable con las instituciones democráticas.

El era oriundo de mi departamento de Rocha. Tuve el privilegio de conocerlo desde muchacho, de saber de su vocación por la carrera militar, de verlo en las reuniones patrióticas, donde algunos saludaban la bandera, las insignias patrias, el fervor del desfile militar, pero don Pedro -como le decían sus amigos- sentía vibrar en su corazón las campanas de un patriotismo, que sólo apagó la muerte y que la vida puso a prueba como pocas veces ha ocurrido.

Fue militante del Partido Socialista y nunca escondió su solidaridad con ese Partido. No obstante, no dejó de cumplir con los deberes para con su patria y sus semejantes.

Mucho antes de la dictadura, como viejo amigo lo recibí en este Palacio Legislativo y fue entonces que me hizo conocer su preocupación por los sucesos que veía avecinarse en el país. Recorrió los despachos de los legisladores amigos hablando con tristeza, con fervor y con esperanza, convocando a la unión de todos los demócratas para defender las instituciones que han sido motivo de orgullo y grandeza de este país. Luego, cayó la noche sobre estas instituciones pero no así sobre la llama que iluminaba el espíritu del Coronel Pedro Montañéz. Lo llevaron a las mazmorras de la dictadura; lo trataron cruelmente y pretendieron humillarlo, pero no se humilla el espíritu de un hombre cuando está alumbrado por la llama fulgurante de la libertad y de la esperanza de justicia para iluminar a esta patria y al mundo. Sus carceleros, sus torturadores, percibían detrás el espíritu de lucha del Coronel Montañéz, su privilegiada inteligencia y por ello lo declararon su enemigo. Ignoraban el fervor y el coraje de este hombre y la luz maravillosa que alumbraba su espíritu, aspectos éstos que no podía vulnerar la brutalidad de los agentes de la dictadura. Lo degradaron, lo condenaron por violación de la Constitución precisamente a quien había sido un fervoroso defensor de las instituciones democráticas. Como aquí se ha dicho, aún no ha habido justicia para los hombres que sacrificaron la profesión militar y su vocación por servir al país, dando un ejemplo imborrable y singular de patriotismo.

En aquellas horas duras en que Pedro Montañéz estaba preso y nosotros soñábamos con la restauración de las instituciones democráticas en el país, en esas horas de congoja, de amargura y de esperanza evocábamos al compañero preso a quien imaginábamos un día, en una gran plaza de armas, con las banderas enarboladas en lo más alto y las tropas formadas, la Nación le devolvería sus insignias, su profesión, su uniforme y la carrera que le habían quitado. De esa forma, la patria estaría premiando el valor de un demócrata indoblegable.

Las instituciones volvieron a regir en el país y sin embargo muchos de los que lo torturaron quedaron en la impunidad. De ellos no se acordará la historia. Pero mientras vivan quienes

conocieron a Pedro Montañéz, mientras en este país se conozca el ejemplo de los hombres que lo han dado todo por su patria, por la libertad y por la democracia, estará vivo el espíritu de este gran luchador. Le quitaron el grado de Coronel, pero creo que la patria entera -así lo interpreto- a través del cariño, del reconocimiento de sus amigos, le ha devuelto en el afecto y en la admiración no sólo el grado de Coronel, sino el altísimo honor de reconocerle como uno de los más grandes, más sólidos, pujantes y valientes defensores de las instituciones que han honrado, honran y seguirán honrando a la República.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR BRUERA. - Pido la palabra para ocuparme del tema.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRUERA. - Señor Presidente: quiero decir algunas palabras con respecto a la muerte de tan insigne demócrata y también -por qué no decirlo- de tan querido amigo, que nos ha conmovido profundamente. Cuando esta mañana recibí la noticia de su fallecimiento, me pareció imposible que ello fuera verdad. En primer lugar, porque no tenía conocimiento de que estaba enfermo y también porque es difícil aceptar que esa persona tan dulce -que se dirigía a uno con el apelativo de hermano y asimismo, sabíamos que nos trataba como tal- haya sido llevada por la muerte. Era un hombre muy estimado, un demócrata consecuente que honró al Ejército uruguayo y además, un querido frenteamplista y socialista.

Pedro Montañéz siempre ha sido un hombre bondadoso, dulce y de firmes convicciones y como tal soportó la tortura. Es de los que permitió a los uruguayos tener gente de honor frente a los canallas que la aplicaban. Los torturadores serán olvidados, pero nuestros muertos de la democracia, la gente que sufrió en las celdas, jamás de los jamases se perderá en la memoria de nuestro pueblo.

Me honro de haber conocido a Pedro Montañéz después de reconquistar la democracia. Recuerdo muy bien su nombre -aunque en ese entonces no lo conocía personalmente- cuando actuaba con otros estimados amigos en la dirección del Frente Amplio. En ese entonces, manteníamos contacto con diferentes fuerzas políticas para ver cómo lográbamos oponernos a lo que se aproximaba y que, lamentablemente, luego conoció nuestra República.

Más adelante, luego del advenimiento de la democracia, conocí a Montañéz y me di cuenta que con él se podía conversar de cualquier tema y abordar todos los problemas sin prejuicios ni preconceptos. En ese sentido, comprendí la profundidad de ese ser, el cariño de ese hombre por la causa del pueblo, la estima que tenía hacia la democracia uruguaya y su entrega total a esa causa que, por suerte, reconquistamos.

Quiero dejar mi recuerdo para un hombre que llenó parte de nuestra vida porque era bueno, firme, con convicciones y una persona que fue absolutamente entrañable y que nos permitió tener gran optimismo ante la propia vida.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: hace unos instantes despedimos al Coronel, amigo y compañero don Pedro Montañéz en el cementerio. Noto una profunda emoción en sus amigos y, personalmente -ya lo he dicho y lo vuelvo a repetirme siento quebrado ante un golpe tan duro para quien ha tenido una larga y entrañable amistad con él y para quien recibió el altísimo honor de defenderlo cuando fue tomado prisionero en la época de la dictadura.

Muchos compañeros del Partido y también el señor senador Carlos Julio Pereyra hemos compartido en varias oportunidades las angustias de la prisión y las desapariciones a veces súbitas, a veces más o menos previstas de Montañéz y temíamos por su vida, porque se trataba de un hombre absolutamente excepcional.

Pedro Montañéz tenía un gran amor por todos quienes compartían sus tareas en cualquier actividad, incluyendo las del Ejército, pero recibía de los golpistas un gran odio. Ellos reconocían en él a un hombre que por su naturaleza bondadosa y dulce -como lo señalaba el señor senador Bruera- sabía aglutinar inmediatamente y, sobre todo a los soldados, en torno de su persona. Tenía el trato más deferente y cariñoso para sus inferiores, pero inmediatamente a su alrededor se creaba una idea de conjunto para trabajar que lo adornó en todas sus actividades, tanto en las cotidianas, familiares, como en las políticas y, específicamente, dentro del Frente Amplio.

Todo esto generó algunos odios muy especiales contra el querido Pedro Montañéz. Su vida estuvo en peligro en más de una oportunidad. En ese sentido, algunos oficiales conscientes tomaron precauciones especiales porque estuvieron por desaparecerlo más de una vez y al respecto, varias embajadas en nuestro país tuvieron alguna intervención destacada evitando que eso ocurriera.

Entonces -y tal como lo relataba con una emoción que comprendo muy bien, el señor senador Carlos Julio Pereyra- era una persona excepcional, ya que no siempre es posible conjugar la grandeza y la humildad.

En determinadas circunstancias, es muy difícil tomar decisiones importantes como las que adoptaba este entrañable compañero en medio de situaciones límites respecto de su vida y tener gran tolerancia cuando se le hablaba de sus verdugos.

Si fuera escritor, escribiría muchas de las anécdotas que recuerdo, porque realmente la vida de Pedro Montañéz es ejemplar. Las visitas que él realizaba a todos los dirigentes políticos en el Palacio Legislativo y en otros lugares -naturalmente, con sus amigos lo hacía con más confidencia- constituyen la verdad de la historia por la cual Pedro Montañéz fue encarcelado, torturado y sufrió tantos años de prisión.

Pedro Montañéz junto con otro grupo de Oficiales, previeron el golpe de Estado y con mucha anticipación -allá por el año 1970- comenzaron a visitar a los dirigentes políticos más importantes para conversar de una posible salida en paz que evitara el golpe. En ese sentido, tenían razón, lo que fue demostrado cuando los golpistas los descartaron de las Fuerzas Armadas para sacarse de encima a aquellos que, precisamente, defendían a la Constitución, a la ley y al ser humano, a los humildes. Al respecto, este hombre jamás olvidó que el humilde requiere una protección especial en relación a los que no lo son o al que es poderoso.

Es sabido que se han comenzado algunas reparaciones a determinados oficiales, pero que todavía no le ha tocado ni a Pedro Montañéz ni a varios otros. Hace dos o tres meses tuve una conversación con él, como la teníamos cotidianamente por razones de trabajo político, pero en este caso referida a su situación personal. Pedro Montañéz nunca me preguntaba como estaba su situación, pero sí me consultaba en el sentido de si algún soldado de tropa iba a ser reparado. Esta es la pintura exacta de esta excepcional figura de nuestras Fuerzas Armadas.

Nosotros, repito, tuvimos el honor de intentar hacer su defensa. Lo vimos en momentos muy difíciles de su vida en los cuales había sido sometido a desapariciones por varios meses, a golpes y a aislamientos que ponían en peligro su subsistencia. Jamás le oímos una imprecación dirigida a uno de sus adversarios, enemigos en ese momento. Sus expresiones bonachonas, podríamos decir que hasta humorísticas aludían, cuando eran muy duras, a que eran ignorantes y por eso eran golpistas. No encuentro esa bondad tan acumulada -es muy difícil hacerlo- con frecuencia. No hay persona que lo haya conocido que no esté segura de que estaba frente a uno de esos seres excepcionales, distintos, que merecen la consideración, no sólo de sus amigos, de su Partido, sino del pueblo en general, de la gente de su país.

Hace un par de años -y con esto termino, señor Presidente- me encontré con un militar venezolano, quien me dijo que había conocido a don Pedro Montañéz, un coronel uruguayo que había sido sancionado por una dictadura. Esta persona me repitió una frase que la recordé porque, en el año 1972, cuando un juez militar lo procesó, también la pronunció en mi presencia. Dicho militar decía: "¡Dónde va a encontrar el Ejército en América Latina, un coronel como ese!" Entonces, me vino a la memoria que cuando Pedro Montañéz fue procesado -dicho esto entre comillas, porque era un proceso en esas farsas de juicio que hacía la justicia militar- el Juez, que no pertenecía al Ejército, hizo una confidencia repitiendo aquella misma frase que había emitido el militar venezolano.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Señor Presidente: hago mías todas las palabras que se han pronunciado en Sala. Repito lo que siempre señalo en estas situaciones, en el sentido de que en este tipo de acto, nunca hay un homenaje a una muerte, sino que está dirigido a una vida.

He tenido el inmenso honor y el orgullo de haber sido también codefensor del Coronel Pedro Montañéz. En ese largo proceso judicial, esa farsa que significaban todos los procesamientos en la justicia militar en la época de la dictadura, tuve la posibilidad de conocer -no sé si con la profundidad que pudieron hacerlo otros compañeros del Senado- profundamente a Pedro Montañéz. Lo vi sufrir esa etapa -no sé si la palabra exacta es sufrir, tal vez sea vivir- con dignidad -quizá no sea difícil hacerlo- y vivir ese proceso en paz consigo mismo y con los demás. Ello resultaba complicado para un hombre que no era un político -pese a que tenía una acendrada formación socialista, que nunca había ocultado- y no habría llegado allí sino, simplemente, porque como militar, amaba profundamente, con vocación, la carrera que había asumido. Pero creo que, tal vez, sentía más profundamente la democracia, la Constitución y las leyes que había jurado defender.

En aquella época vi a un hombre permanentemente digno y en paz -como se ha señalado muy bien- sin palabras de reproche, viviendo y sintiéndose incurso en un proceso en el que ni siquiera se sentía víctima.

Señor Presidente: ha muerto Pedro Montañéz; su figura y aquello por lo que él luchó todavía siguen en pie y creo que constituye una deuda nuestra y de la institucionalidad -individual y colectivamente- para con aquellos hombres que simplemente fueron procesados, sometidos a juicio -entre comillas- a torturas, a vejámenes, muchas veces, única y exclusivamente, por defender algo que, en definitiva, ha permitido que hoy estemos sentados aquí en el Senado de la República. Reitero que esa deuda está pendiente y aún no hemos tenido la aptitud -no quiero hablar de aptitud moral- de pagar esa deuda, haciendo que aquellos hombres que simplemente sufrieron por defender la democracia, la Constitución y la ley, tengan la reparación que la democracia como tal debería haberles ofrecido.

Siento por Pedro Montañéz una profunda admiración porque fue un hombre que hizo lo que hizo simplemente porque lo entendió su deber. No estaba comprometido absolutamente con nada, solamente con su propia conciencia y esta forma de ser debe resaltarse en un mundo en el que, cada día, los valores son más débiles.

Por todas estas razones, vayan mi respeto y recuerdo y, fundamentalmente, el convencimiento de todos y cada uno de nosotros, de que Pedro Montañéz debe ser un ejemplo que nos guíe en la búsqueda de un camino de reparación para quienes simplemente por sostener todo aquello que defendemos y defendimos, han sufrido mucho más que nosotros.

Muchas gracias.

SEÑOR CIGLIUTI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. - Señor Presidente: deseamos expresar, también, nuestra adhesión respetuosa y acongojada al tributo que el Senado rinde al Coronel Pedro Montañéz. Cruzado, se ha oído con palabras cargadas de emoción auténtica, cruzado verdadero y entero de la libertad nacional.

No tuvimos el privilegio de conocer al Coronel Montañéz, pero los señores senadores que han hablado de él lo han hecho con tanta convicción y pena que, indudablemente, esta ya es una biografía de un distinguido personaje de la nación y uno de los primeros en dar el ejemplo en la lucha por la recuperación democrática nacional.

Este homenaje a don Pedro Montañéz está dirigido a la democracia uruguaya, hecho a través de las palabras de los señores senadores y quiero señalar que nuestra bancada adhiere fervorosamente a las expresiones aquí vertidas. Asimismo votará los homenajes que seguramente se propondrán a la memoria de este distinguido ciudadano que ha sido honor del Ejército nacional. Presentamos a su Partido Socialista, al Frente Amplio y a todos los amigos del Coronel Montañéz -especialmente a quienes han expresado su congoja- las palabras más sentidas de nuestra solidaridad en esta hora de dolor que vive la democracia uruguaya.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Los señores senadores Korzeniak, Pereyra y Gargano han hecho llegar a la Mesa una moción en el sentido de que las palabras pronunciadas sean enviadas a los familiares del Coronel Pedro Montañéz y que el Senado guarde un minuto de silencio en su homenaje.

Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Mesa invita a los señores senadores y a la Barra a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio en homenaje a la memoria del Coronel Pedro Montañéz.

(Así se hace)

13) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - No habiendo más asuntos en el orden del día, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 17 y 21 minutos, presidiendo el señor senador **Abreu** y estando presentes los señores senadores **Alonso Tellechea, Amorín Larrañaga, Araújo, Astori, Batalla, Belvisi, Bruera, Cadenas Boix, Cassina, Cigliuti, Gargano, Irurtia, Korzeniak, Lenzi, Pereyra, Pérez, Raffo, Ricaldoni, Rubio, Santoro, Silveira Zavala, Singlet, Urioste** y **Zumarán**).

DR. SERGIO ABREU
Primer Vicepresidente

Dr. Juan Harán Urioste
Dn. Mario Farachio
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal 205147/92